ORDEN que modifica el Código de Procedimiento Criminal.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Executive Order No. 206.
G. O. Núm. 2943.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Criminal se modifican y ahora se leerán así:

"Art. 140: Las funciones del Ministerio Públlnco en los Juzgados de simple policía serán ejercidas por uno de los Jefes u Oficiales de policía, tanto municipal como gubernativa, del lugar. Esta función la desempeñará, de preferencia, el funcionario municipal que haya recibido la denuncia o comprobado la contravención, pero en caso de impedimento de éste podrá reemplazarlo la autoridad policial que designe para ello el Jefe de la Policía Municipal o el de la Gubernativa, cada uno en su caso".

"Art. 141: En caso de impedimento legal de los funcionarios municipales, desempeñará sus veces el Síndico Municipal".

H. S. KNAPP,
Rear Admiral, U. S. Navy,
Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo, City D. R.,
11 September, 1918.

ORDEN que crea el Fondo de Apeo.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 207.
G. O. Núm. 2943.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y con la aprobación del Gobierno de

los Estados Unidos, la suma de $300,000 es por la presente puesta aparte de los fondos del Gobierno Dominicano no apropiados para otros fines, cuya suma de $ 300,000, conjuntamente con sus acumulaciones de intereses y otras ganancias, o la parte de ella que sea necesaria, se hace disponible para proveer un apeo topográfico, a base de triangulación, de la República Dominicana, y un estudio de sus recursos naturales.

La antedicha suma de $300,000, con sus acumulaciones de intereses y otras ganancias, será conocida y sus cuentas llevadas bajo el título de: *Fondo de Apeo Dominicano.*

El *Fondo de Apeo Dominicano* estará disponible hasta que sea usado para los fines mencionados en el párrafo 1, sin ulterior apropiación. Cualquier balance no gastado en la época en que se termine el apeo, volverá a formar parte de los fondos generales de la República Dominicana.

El *Fondo de Apeo Dominicano* será depositado en manos de un depositario debidamente designado del Gobierno Dominicano bajo las condiciones que se establezcan entre el depositario y la Secretaría de Hacienda y Comercio en lo que se refiere al tipo de interés, disponibilidad de obtenerse los fondos al solicitarse, y otros asuntos pertinentes, los cuales conciernan a las partes contratantes.

Las sumas del Fondo de Apeo Dominicano, no serán disponibles para otros fines que los arriba mencionados en esta orden, a menos que se obtenga el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos; con tal que aquellas partes del *Fondo de Apeo Dominicano* que no tengan que ser inmediatamente necesitadas para los fines para los cuales fué dicho fondo establecido, puedan ser invertidas en bonos "REPUBLICA DOMINICANA, EMISION DE BONOS del 5 % De 1918" que sean los primeros en redimirse; y los bonos en esta forma comprados a cuenta de este fondo no serán redimidos entonces, pero continuarán percibiendo intereses que se acreditarán a dicho Fondo hasta que su redención haya ocurrido en curso debido y regular, cuando su valor efectivo de redención volverá a formar parte del Fondo.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada.
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
12 de Septiembre, 1918.